



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 22

Bogotá, D. C., lunes, 3 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2024 SENADO – 056 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2024

Doctor:

EFRAIN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

La Ciudad.-

REF: Informe de ponencia positiva para el segundo debate del Proyecto de Ley 167 de 2024 Senado – 056 de 2023 Cámara. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado Señor Presidente:

Atendiendo la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, me permito rendir informe de ponencia positivo para segundo debate del Proyecto de 167 de 2024 Senado – 056 de 2023 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordialmente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República

Informe de Ponencia Segundo Debate PL 167 de 2024 Senado - 056 de 2023 Cámara

Partido Conservador Colombiano - Ponente.

CONTENIDO Y TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente informe de ponencia comprende el siguiente contenido:

- I. Síntesis del proyecto de ley
- II. Antecedentes
- III. Objetivo del proyecto de ley
- IV. Justificantes
- V. Marco jurídico
- VI. Conflicto de intereses
- VII. Impacto Fiscal
- VIII. Proposición con que termina el informe de ponencia

I. SINTESIS DEL PROYECTO DE LEY:

Naturaleza:	Proyecto de ley ordinaria
Número:	167 de 2024 Senado 056 de 2023 Cámara
Título:	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
Materia:	Cultura
Autor:	HR Jaime Raúl Salamanca
Ponente:	Soledad Tamayo Tamayo
Origen:	Cámara de Representantes
Estado:	Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional y en segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes. A su vez fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República y se encuentra para último debate.

II. ANTECEDENTES:

El proyecto de ley, de autoría del Honorable Representante Dr. Jaime Raúl Salamanca, fue radicado y publicado en la Gaceta No. 1022 el 9 de agosto de 2023. Posteriormente, el Representante Salamanca fue designado como ponente, y su informe de ponencia para el primer debate fue publicado en la Gaceta No. 1160 el 30 de agosto de 2023. El 6 de septiembre de 2023, el proyecto se sometió a su primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde fue aprobado por unanimidad de los representantes presentes. Posteriormente, se publicó el informe de ponencia para el segundo debate en la Gaceta No. 419 el 16 de abril de 2024.

Tras ser aprobado en la plenaria de la Cámara, esta iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1169 el 20 de agosto de 2024 y una vez repartido a la Comisión Sexta del Senado, la suscrita fue designada como ponente por la mesa directiva. Posteriormente fue presentada la ponencia positiva para el primer debate y el pasado 28 de octubre 2024, fue aprobado por los senadores de la Comisión Sexta. Actualmente, se presenta la ponencia positiva para el segundo y último debate en la Plenaria del Senado de la República.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley tiene por objetivo declarar, reconocer y exaltar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura (FIC) celebrado en el Departamento de Boyacá.

IV. JUSTIFICANTES

A. El Festival Internacional de Cultura de Boyacá: Un Pilar del Patrimonio Cultural Inmaterial Colombiano.

El autor del Proyecto en la exposición de motivos señala que el Festival Internacional de Cultura (FIC), es una de las manifestaciones artísticas más significativas de Colombia, celebrándose en el Departamento de Boyacá desde hace 50 años. Este evento resalta la diversidad cultural del país y de los países invitados, a través de danza, música, artes plásticas, teatro, cine, literatura y gastronomía. Se ha convertido en un importante punto de encuentro que atrae a miles de participantes, artistas y comunidades de todo el país.

puente que conecta generaciones, culturas y comunidades. Al reconocerlo oficialmente como patrimonio cultural, estamos validando el esfuerzo de tantas manos y corazones que trabajan para preservar lo que nos hace únicos.

B. Sostenibilidad Financiera:

Dentro de los mecanismos de financiación, uno de los aspectos más significativos de este proyecto de ley es la autorización al Gobierno Nacional para gestionar recursos adicionales que garanticen la sostenibilidad del FIC. Este no es un mero formalismo; es una necesidad imperante. La cultura, a menudo, se ve relegada en las discusiones sobre presupuesto, y debemos asegurarnos de que nuestro compromiso se refleje en acciones concretas. Los recursos permitirán una mayor sostenibilidad del festival y apoyarán el desarrollo cultural en Boyacá y más allá.

Desde el punto de vista presupuestario, la autorización para realizar ajustes presupuestales es una herramienta poderosa. Nos permitirá ser ágiles y adaptarnos a las realidades cambiantes del entorno cultural. Estos ajustes nos permitirán responder de manera efectiva y garantizar que el festival siga siendo un espacio relevante y accesible para todos.

C. Protección del Patrimonio:

La ley faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a coordinar acciones que aseguren la protección del FIC. La implementación de un Plan Especial de Salvaguardia es fundamental para la conservación y el desarrollo de este patrimonio. Este plan no solo debe enfocarse en el festival en sí, sino también en la formación de nuevos talentos y en el fortalecimiento de las comunidades locales. La cultura es un legado que debemos transmitir a las futuras generaciones, y este tipo de acciones son esenciales para lograrlo. La implementación de medidas de protección y salvaguarda, garantizará que las tradiciones asociadas al festival se mantengan vivas.

D. Beneficios de la declaración:

A su vez, es de recibo señalar que esta declaración puede tener diversos beneficios significativos. Como primera medida un reconocimiento y visibilidad, toda vez que, al ser declarado patrimonio, el festival ganará un mayor reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional, lo que podría atraer más visitantes y turistas a la región.

El festival tuvo origen en 1973 como Semana Internacional de la Cultura, fue impulsado por Gustavo Mateus Cortés. Desde 1991, la organización ha estado a cargo del Instituto de Cultura de Boyacá. A lo largo de los años, ha crecido en relevancia y ha ampliado su enfoque para incluir diversas disciplinas artísticas, promoviendo el intercambio cultural en varios municipios y atrayendo a más de 500,000 asistentes en cada edición.

Así mismo indica que de acuerdo con la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación de Boyacá, el FIC se caracteriza por su amplia gama de disciplinas artísticas, que incluyen:

- **Música:** Con géneros como folclor, jazz y música urbana, se ofrecen conciertos y encuentros para todos los públicos.
- **Danza:** Presenta desde danzas autóctonas hasta ballet clásico, complementado con talleres y encuentros sobre folklore.
- **Literatura:** Invita a escritores nacionales e internacionales, promoviendo actividades para niños y jóvenes.
- **Artes Plásticas:** Incluye diversas expresiones como pintura y escultura, con espacios para artistas en exposiciones.
- **Cinematografía:** Ofrece talleres y paneles con cineastas, enfocándose en la formación y el entretenimiento.
- **Teatro:** Presenta obras de distintos géneros y ofrece talleres para actores y directores.
- **Patrimonio:** Reflexiona sobre la cultura material e inmaterial, involucrando a la comunidad en su preservación.

El FIC cumple con los criterios para ser considerado patrimonio cultural inmaterial, destacándose por su contribución a la identidad comunitaria, su representatividad cultural, la atracción de turistas y su accesibilidad para la comunidad, todo ello sin vulnerar derechos humanos.

En mi opinión de ponente, la declaración del Festival Internacional de la Cultura (FIC) del Departamento de Boyacá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación es un paso esencial en la protección y promoción de nuestra diversidad cultural. El FIC expresa nuestra identidad, nuestras raíces y la riqueza cultural Boyacense.

Es un festival que une y celebra nuestra diversidad. El FIC no es solo un evento; es un encuentro que visibiliza una multiplicidad de expresiones artísticas y culturales no sólo de Boyacá sino del país y del mundo. Anualmente miles de personas se congregan para compartir sus tradiciones, su música, su danza y su arte. Este festival es un

En segundo lugar, el fomento de la cultura local y la exaltación de este festival promueve la diversidad cultural y puede motivar la participación de la comunidad local, fortaleciendo su identidad cultural y fomentando el orgullo por sus tradiciones.

En tercer orden el desarrollo económico, toda vez que la mayor visibilidad y el aumento en el turismo pueden traducirse en mayores resultados económicos para los comerciantes locales, artesanos y otros sectores económicos relacionados con la cultura.

En cuarto orden, un intercambio cultural en el marco de un festival reconocido como el FIC sirve como plataforma para el intercambio cultural, promoviendo el diálogo entre diferentes culturas y enriqueciendo la experiencia de los asistentes. Adicionalmente la promoción del festival también puede contribuir a la educación sobre la historia y la cultura de Boyacá, creando conciencia sobre la importancia de preservar tradiciones culturales.

En quinto orden, el principio de colaboración interinstitucional toda vez que la ley prevé la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales, lo que puede fomentar un enfoque más integrado y colaborativo para el desarrollo cultural en la región.

E. Unidos por nuestra cultura. Hacia un futuro sostenible para el FIC

Por consiguiente, se destaca la necesidad de que el país cuente con un marco legal sólido que declare patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá. Es por esta razón señores congresistas que los invitamos a apoyar esta iniciativa. Al aprobar este proyecto de ley, no solo estamos asegurando la continuidad de un festival; sino que estamos afirmando nuestra identidad cultural y fortaleciendo los lazos que nos unen como nación.



Cada nota musical, cada danza y cada obra de arte presentada en el FIC es un testimonio de nuestra historia y de nuestra diversidad. Les invito a reflexionar sobre el legado que dejaremos a las próximas generaciones y a unir fuerzas en apoyo a esta iniciativa que nos enriquece y nos define. Juntos, podemos hacer de este proyecto un triunfo para la cultura y para el pueblo colombiano.

Fuente: Imágenes del FIC - Secretaría de Cultura y Patrimonio, Gobernación de Boyacá



V. MARCO JURIDICO:

El autor del proyecto de ley soporta el marco jurídico de la iniciativa en relevantes normas de carácter constitucional, legal, decretos y jurisprudencias, algunas de los cuales se describen a continuación.

A. CONSTITUCIONAL

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que

desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

B. LEGAL

Las siguientes leyes reflejan un compromiso continuo de Colombia por preservar y valorar su riqueza cultural, tanto en sus formas materiales como inmateriales, asegurando que las tradiciones y expresiones culturales sean reconocidas y protegidas en el contexto de la diversidad y los derechos humanos.

Ley 397 de 1997: Ley General de Cultura en Colombia. Define el patrimonio cultural de la nación como un conjunto de bienes materiales e inmateriales que expresan la identidad nacional. Incluye tradiciones, costumbres, prácticas artísticas y valores culturales significativos. La ley tiene como objetivo proteger y promover el patrimonio cultural, asegurando su preservación para las futuras generaciones.

Ley 1037 de 2006: Esta ley adopta la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, firmada en París en 2003. Define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones y conocimientos que las comunidades consideran parte de su identidad cultural. La ley enfatiza la transmisión de este patrimonio de generación en generación y su recreación en función de la historia y el entorno de las comunidades, promoviendo así el respeto por la diversidad cultural y los derechos humanos.

Ley 1185 de 2008: Esta ley modifica la Ley General de Cultura de 1997. Se enfoca en integrar el patrimonio cultural inmaterial dentro del marco legal, reconociendo su importancia en la identidad nacional. Modifica el artículo 4, ampliando la definición del patrimonio cultural de la nación para incluir no solo bienes materiales, sino

también manifestaciones inmateriales como las lenguas, conocimientos ancestrales y prácticas culturales. Además, establece la creación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, que permite incluir manifestaciones culturales reconocidas y la implementación de Planes de Salvaguardia para protegerlas y promover su sostenibilidad.

En virtud del artículo 8, se adiciona un artículo a la ley general de cultura al siguiente tenor:

“Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia

y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8o de este Título

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural”

C. DECRETOS:

Decreto 2941 de 2009: Este decreto establece en su Artículo 8, los "campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial", que incluye: Artes populares; Tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son mantenidas por las comunidades. Actos festivos y lúdicos: Acontecimientos culturales y sociales que generan identidad y cohesión, excluyendo espectáculos que promuevan la violencia hacia los animales.

El Artículo 9 detalla los criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la lista, que son:

1. Pertinencia: Relación con los campos establecidos.
2. Representatividad: Referencia a los procesos culturales del grupo portador.
3. Relevancia: Valor social y contribución al bienestar colectivo.
4. Naturaleza e identidad colectiva: Transmisión generacional y reconocimiento como parte de la identidad.
5. Vigencia: Manifestaciones que son parte de tradiciones vivas.
6. Equidad: Uso y beneficios justos para la comunidad.
7. Responsabilidad: No debe atentar contra derechos humanos o la salud.

Decreto 1080 de 2015: Este decreto regula el Plan Especial de Salvaguardia (PES), un instrumento de gestión para el Patrimonio Cultural Inmaterial. Establece: Acciones y lineamientos para su salvaguardia. Integración del PES en planes de desarrollo y Monitoreo y revisión continua.

Decreto 2358 de 2019: Modifica y adiciona al decreto 1080, estableciendo el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Las disposiciones más relevantes son:

- Artículo 2.5.1.1: Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, fortaleciendo la capacidad de gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) como base para el desarrollo colectivo.
- Artículo 2.5.1.2: Define el patrimonio cultural inmaterial en consonancia con la Ley General de Cultura, abarcando usos, prácticas, expresiones y conocimientos que son parte integral del patrimonio cultural de las comunidades.

El decreto enfatiza que el patrimonio cultural inmaterial debe ser compatible con los derechos humanos y promueve el respeto mutuo entre comunidades.

D. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C 111 de 2017, define el patrimonio inmaterial como un conjunto de manifestaciones que generan sentimientos de identidad y memoria colectiva, transmitidas de generación en generación. Esta noción se alinea con la Convención de la UNESCO, adoptada en Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, que establece que este patrimonio es recreado por las comunidades en función de su entorno, promoviendo la diversidad cultural y la creatividad humana. Las manifestaciones que pueden incorporarse a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) incluyen lenguas, tradiciones orales, técnicas artesanales, artes populares, actos festivos, eventos religiosos y cultura culinaria.

Se identifican criterios de valoración para la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, tales como pertinencia, representatividad, relevancia, vigencia, equidad, naturaleza e identidad colectiva, y responsabilidad.

Además, la Corte resalta que el Congreso de la República tiene la facultad de establecer medidas presupuestales para la protección del patrimonio inmaterial,

aunque no está obligado a hacerlo. Esto se reafirma en la sentencia C 441 de 2016, que establece que el Congreso puede autorizar, pero no obligar, la asignación de recursos para la salvaguardia de manifestaciones culturales, siempre considerando el principio de Estado laico y pluralismo religioso en Colombia.

Finalmente, según la (Sentencia C 111 de 2017), "El patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."

E. CONCEPTOS:

Según el autor del proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Esta entidad emitió el pasado 10 de noviembre de 2023, un concepto que menciona lo siguiente.

"Es por lo anterior, que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la declaratoria del festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá, como Patrimonio Nacional Inmaterial de la Nación, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el artículo 3 se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia (...)"

Así las cosas, en atención a lo conceptuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el artículo 3 del proyecto de ley fue modificado y así lo refleja la versión aprobada en la Cámara de Representantes.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de este informe de ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Congreso de la República, durante el trámite de esta.

VII. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal del proyecto de ley, los gastos que pueda ocasionar la iniciativa estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y al marco fiscal de mediano plazo de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

VIII. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA:

De conformidad con los argumentos expuestos en la ponencia y en la exposición de motivos del proyecto de ley radicado por el autor, el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia positivo para segundo debate.

En consecuencia, solicito a los todos los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, dar el segundo debate y aprobación del PROYECTO DE LEY N° 167 DE 2024 SENADO - 056 DE 2023 CÁMARA. "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá"

Atentamente,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República

Informe de Ponencia Segundo Debate PL 167 de 2024 Senado - 056 de 2023 Cámara

Partido Conservador Colombiano - Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 167 DE 2024 SENADO, No. 056 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura (FIC) celebrado en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2. Mecanismos de financiación. Autorizar al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria y la incorporación en las leyes de presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.

Artículo 3. Acciones para la protección y sostenibilidad del FIC. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en coordinación con el Departamento Boyacá contribuya con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival Internacional de la Cultura, para tal efecto, el Gobierno Nacional queda facultado para:

1. Asesorar la postulación del FIC en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes.


- 2. Fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia-PES en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019 y demás normas que la modifiquen o deroguen.
- 3. Iniciar las gestiones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 4. Ajustes presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Senadores

Atentamente,


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
 Senadora de la República

Informe de Ponencia Segundo Debate PL 167 de 2024 Senado - 056 de 2023 Cámara
 Partido Conservador Colombiano - Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 167 DE 2024 SENADO, No. 056 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura (FIC) celebrado en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2. Mecanismos de financiación. Autorizar al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria y la incorporación en las leyes de presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.

Artículo 3. Acciones para la protección y sostenibilidad del FIC. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en coordinación con el Departamento Boyacá contribuya con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival Internacional de la Cultura, para tal efecto, el Gobierno Nacional queda facultado para:

- 1. Asesorar la postulación del FIC en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes.
- 2. Fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia-PES en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019 y demás normas que la modifiquen o deroguen.
- 3. Iniciar las gestiones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 4. Ajustes presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 28 de octubre de 2024, el Proyecto de Ley **No. 167 de 2024 SENADO, No. 056 de 2023 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", **según consta en el Acta No. 15, de la misma fecha.**


JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
 Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**, al Proyecto de Ley **No. 167 de 2024 SENADO, No. 056 de 2023 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.


JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
 Secretario General
 Comisión Sexta del Senado